





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

AUTO No. 0448 DEL 22 DE JUNIO DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor OTTO JIMÉNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.142.735, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1176 del 10 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a una posible Tala Indiscriminada de un árbol de especie Roble realizada sin autorización presuntamente por una cuadrilla de la empresa AFINIA en un predio llamado "LAS MARÍAS" ubicado en el corregimiento de Tacasaluma jurisdicción el Municipio de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0315 del 05 de mayo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 1285 del 30 de mayo de 2023.

Que mediante correo electrónico la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Concepto Técnico No. 222 del 20 de junio de 2023 el cual establece:

"ANTECEDENTES:

Mediante auto N° 0315 con fecha mayo 05 de 2023, emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular al corregimiento del Tacasaluma jurisdicción del municipio de Magangué— Bolívar, para verificar la presunta tala indiscriminada de un árbol de la especie Roble en el predio las Marías, presuntamente por parte de una cuadrilla de la empresa AFINIA sin ninguna autorización, según queja presentada por el señor OTTO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 9.142.735 propietario del predio en mención.

En virtud de lo anterior doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 20 de junio de 2023 a las 3:00 PM nos desplazamos al corregimiento del Tacasaluma jurisdicción del municipio de Magangué— Bolívar al predio denominado Las Marías de propiedad del querellante el señor OTTO JIMENEZ, quien nos atendió en la diligencia ocular, una vez en el lugar de los hechos en el predio en mención nos desplazamos al sitio donde se encuentra el árbol supuestamente talado por una cuadrilla de la empresa AFINIA y se pudo verificar la existencia de un árbol talado ya seco, que por sus fisionomía de la corteza se pudo identificar que el árbol talado es de la especie Roble (Tabebuia rosea), como lo estipulo el querellante en la queja colocada ante esta CAR, el árbol talado se encuentra específicamente en las coordenadas geográficas N 9°5′15.1667" y W 074° 48′7.14408", donde se pudo observar un árbol volcado en estado seco, por lo tanto se pude establecer que si hubo una tala de esta especie de Roble en el predio Las Marías de propiedad del señor OTTO JIMENEZ, localizado en el corregimiento de Tacasaluma, en dialogo sostenido con el querellante él nos manifestó que la empresa AFINIA venía realizando poda a lo largo de las redes eléctricas de alta tensión

SECRETARIA GENERAL

Página 1 de 5







CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

establecidas en la zona del corregimiento de Tacasaluma, pero al momento de realizar los mantenimientos de poda dentro del su predio denominada Las Marías a las líneas eléctricas de alta tensión que pasan por su predio, el árbol en mención estaba en buen estado y la cuadrilla de AFINIA que estaba realizando las labores de podas no podaron el árbol de la especie Roble, sino que le colocaron la motosierra y lo talaron a ras del suelo, sin ningún permiso del dueño del predio y mucho menos con permiso de la máxima autoridad ambiental en este caso de la CSB, todo lo anterior se puede constatar con los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos, donde se evidencia que si se realizó una tala de dicho árbol sin permiso de la autoridad ambiental. Por lo tanto se recomienda la apertura de una indagación preliminar para aclarar los hechos descritos en la queja.

REGISTRÓ FOTOGRAFICOS DE LOS TOCONES DE ÁRBOLES TALADOS:







Página 2 de 5

Too See Too Se

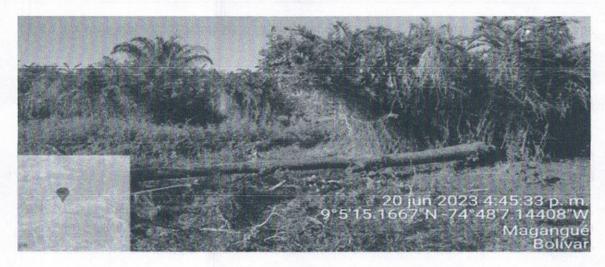






CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Teniendo en cuenta la queja por la tala indiscriminada del árbol de la especie Roble presentada por el señor OTTO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 9.142.735 propietario del predio "Las Marías", en contra de la empresa AFINIA y de acuerdo a las evidencias encontradas en campo, donde se constató que si hubo tala de un (1) árbol de la especies Roble, Pero al momento de la visita ocular no hubo fragancia, no se tiene claridad de las personas que realizaron dicha tala sin permiso de la autoridad Ambiental, por lo tanto se recomienda abrir apertura de indignación preliminar, con el fin de establecer la responsabilidad de los presuntos infractores, involucrado en los hechos descritos anteriormente.

Notificar a la Empresa AFINIA de no realizar tala de árboles, en ningún predio ya sea privado o baldío en esta jurisdicción, sin previo permiso de la autoridad ambiental en este caso la CSB.

Deberá ser notificado el Señor OTTO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 9.142.735LUIS, quien coloca la queja ante la CSB y a la Empresa AFINIA, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma.

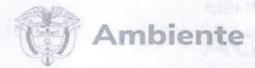
Se requiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, seguir haciendo visita de Control y Seguimiento Ambiental al predio Las Marías en el corregimiento de Tacasaluma jurisdicción del municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, con el fin de que se cumpla con la normatividad ambiental vigente".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo







CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

- 2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el Señor OTTO JIMÉNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.142.735, consistente en la Tala indiscriminada de un árbol de especie Roble, efectuado sin autorización presuntamente por una cuadrilla de la empresa AFINIA en el predio llamado "LAS MARÍAS" ubicado en el corregimiento de Tacasaluma jurisdicción el Municipio de Magangué, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P identificada con NIT. 901380949-1, realizar un informe acerca de la Tala de un árbol de especie Roble, en el predio llamado "LAS MARÍAS" ubicado en el corregimiento de Tacasaluma jurisdicción el Municipio de Magangué, Bolívar, so pena de apertura proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para que realice labores de Control y Seguimiento Ambiental y verificar la suspensión de las actividades de Tala indiscriminada de especies arbórea, ubicada en del Municipio de San Pablo, Bolívar.









CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a El señor OTTO JIMÉNEZ, conforme a lo estipulado en los articules 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Articulo. 71 de la Ley 99 de 1993.

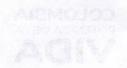
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp.2023-036

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB



HOJA EN BLANCO de la Ley 1437 de OONALB NA ARICUIOS 67 y 68 de la Ley 1437 de

HOJA EN BLANCO



